



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0340 Piura,

09 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTOS:

Escrito de Registro N° 01926 de fecha 23 febrero de 2018, Informe N° 0176-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de marzo de 2018, Oficio N° 0728 -2018/GRP-440010-440015 de fecha 14 de marzo de 2018, Escrito de Registro N°03038 de fecha 27 de marzo de 2018, Escrito de Registro N° 03323 de fecha 06 de abril de 2018, Informe N° 0286-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de abril de 2018, Oficio N° 1013-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2018, Informe N° 0313-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de abril de 2018, Informe N°0335-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril de 2018, Informe 0367-2018/GRP-440010-440015 de fecha 27 de abril de 2018, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 03 de mayo de 2018, Informe N° 0364-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de mayo de 2018 y demás actuados en ciento cincuenta y ocho (158) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 01926 de fecha 23 de febrero de 2016 el señor **Giovani Gamarra Capelletti** en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "**GUISSEPPE TOURS S.R.L.**", solicita autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar (Otorgamiento de Concesión de Ruta para Transporte Interprovincial de Pasajeros) en la Ruta Piura - Suyo y viceversa, con escala comercial en Tambogrande y las Lomas, ofertando para ello, los vehículos de placa de rodaje **T1Y-738** y **T1Y-753** y la habilitación de conductores **DANIEL EMILIO CHAVEZ GOMEZ** y **GIOVANI GUISSEPPE GAMARRA CAPELETTI**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, la cual mediante el Informe N° 0176-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de marzo de 2018, indica que la documentación presentada por la empresa no cumple con la totalidad de requisitos exigidos por el procedimiento N° 6 del TUPA Institucional, sugiriéndose se notifique a la empresa solicitante a fin que cumpla con subsanar las observaciones detectadas en su expediente, dicha sugerencia fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante el Oficio N° 0728-2018/GRP-440010-440015 notificó a la empresa.

Que, estando notificada la empresa recurrente, presenta el escrito de registro N° 03038 de fecha 27 de marzo de 2018, solicitando prórroga de plazo para efectuar la subsanación de las observaciones detectadas por la Unidad de Autorizaciones y Registros.

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03323 de fecha 06 de abril de 2018, el señor **Giovani Guissepe Gamarra Capelletti**, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "**GUISSEPPE TOURS S.R.L.**", presenta documentación a fin de subsanar las observaciones detectadas, dicho documento fue evaluado por la Unidad de Autorizaciones y Registros quien mediante el Informe N° 0286-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de abril de 2018, verifica que la empresa cumple con levantar satisfactoriamente las observaciones antes señaladas, sugiriéndose se programe fecha para la respectiva inspección ocular de los vehículos ofertados por el administrado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,
0340

09 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, mediante el Oficio N° 1013-2018/GRP-440010-440015 de fecha 12 de abril de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre, notifica a la empresa de Transportes "GUISSEPPE TOURS S.R.L", respecto de la visita de inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje T1Y-738 y T1Y753, la misma que se efectuaría el día 16 de abril de 2018 a horas 9:00 am.

Que, mediante el Informe 0313-2018/GRP-440010-440015-440015.01, de fecha 18 de abril de 2018, el encargado del Área de Registro de Transporte de Personas, concluye que realizada la inspección Ocular de los vehículos de placa de rodaje T1Y-753 y T1Y-738 cumplen con las especificaciones técnicas respectivas exigidas por norma.

Que, mediante el Informe N°0335-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de abril de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, sugiere declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar en la Ruta Piura - Suyo y viceversa, con escala comercial en Tambogrande y las Lomas con habilitación de unidades vehiculares de placa de rodaje **T1Y-738 y T1Y-753**, a favor de la "Empresa de Transporte GUISSEPPE TOURS S.R.L."

Que, mediante el Informe N°0367-2018/GRP-440010-440015 de fecha 27 de abril de 2018, la Dirección de Transporte Terrestre, remite a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, Resolución Directoral Regional, respecto de la petición de Autorización para prestar el servicio de Transporte Regular de Personas ámbito Regional en la modalidad estándar.

Que, mediante Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 03 de mayo de 2018, se dispone la reevaluación del expediente administrativo con Escrito de registro N° 01926 de fecha 23 de febrero de 2018.

Que, mediante el Informe N°0335-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de mayo de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros sugiere declarar procedente la solicitud presentada por la Empresa de Transporte "GUISSEPPE TOURS S.R.L." sobre Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas Ámbito Regional Bajo la Modalidad Estándar en la Ruta Piura - Suyo y viceversa.

Que, conforme al Título II del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N°017-2009, en su artículo 10 prescribe sobre la **Competencia de los Gobiernos Regionales** que: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. **También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento.**" En concordancia con el artículo 11 del mismo RENAT, el cual indica respecto a la **Competencia de los Gobiernos Provinciales** que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción,





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

09 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0340/2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte, **ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente**”.

Que, en base a la normativa antes señalada corresponde otorgar la Ruta solicitada Piura- Suyo, a favor de la Empresa de Transporte “GUISSEPPE TOURS S.R.L”, sin embargo; en relación a las escalas comerciales (Tambogrande y las Lomas) las mismas se encuentran comprendidas dentro del ámbito Provincial, por lo tanto, nuestra institución no es competente funcionalmente para pronunciarse al otorgamiento de dichas escalas, siendo la Municipalidad Provincial de Piura la entidad competente en éste sentido.

Que, conforme al numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como la *“Modalidad del Servicio de Transporte Público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente reglamento”*; y en concordancia con el numeral 3.62.1 del mismo RENAT sobre el servicio estándar, *“Es aquel que se presta de rigen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta”*.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe al respecto de la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial estipula en el 25.1.2. *“La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación”*, 25.1.3 *“La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional”*.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC.

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC. **“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”**, asimismo lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado en este párrafo se tiene **“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”**; por lo que de acuerdo al mandato legal la autorización solicitada por la empresa de Transportes **“GUISSEPPE TOURS S.R.L”** para realizar Servicio de Transporte Regular de Pasajeros en la modalidad de Estándar, deviene en PROCEDENTE.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 09 MAY 2018
0.340

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, según lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0364-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de mayo de 2018, así como por la Dirección de Transporte Terrestre, quien mediante proveído indicó se emita la Resolución Directoral Regional de autorización correspondiente.

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 37° del Decreto supremo 017-2009-MTC, en relación a las condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público o privado y artículo 38° del mismo RENAT, sobre las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del Servicio de Transporte de Personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SUYO Y VICEVERSA, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE "GUISEPPE TOURS S.R.L", por el plazo de diez (10) años, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

RUTA	PIURA- SUYO Y VICEVERSA
ITINERARIO	CARRETERA PIURA KM 21 TAMBOGRANDE, CARRETERA LAS LOMAS, SUYO.
FLOTA HABILITADA	DOS (2) T1Y-738 Y T1Y-753
VEHÍCULOS OPERATIVOS	UNO (01) T1Y-738
VEHÍCULOS DE RESERVA	UNO (01): T1Y-753
FRECUENCIAS	DOS (02) FRECUENCIAS DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIO	05.00 HORAS A 17.00 HORAS
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0.340 Pjura,

09 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
DANIEL EMILIO CHAVEZ GOMEZ	B-03835976	A Tres c profesional
GIOVANI GUISEPPE GAMARRA CAPELLETTI	B-02821874	A Tres c profesional

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71 del D.S. N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el D.S. N° 026-2016-MTC en el numeral 71.4 del artículo 71, "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la licencia de conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, asimismo en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan además con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor y en armonía del numeral 31.10 del artículo 31 del reglamento antes mencionado, el cual establece las **Obligaciones del Conductor** "Realizar un curso de actualización de la normativa de Transporte y tránsito cada (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T1Y-738	2007	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027
T1Y-753	2007	Diez (10) años	31 de Diciembre de 2027

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar éstos identificados con la razón social y la leyenda en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular en aplicación del D.S. N° 017-2009-MTC el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 09 MAY 2018
0340

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0340-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transporte "GUISSEPPE TOURS S.R.L.", en su domicilio sito en: Urbanización Ignacio Merino Mz "S" lote 11 Etapa - Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIF
Director Regional

